

En la Sede de la Entidad Empresaria sita en Solís 1056 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los **once (11) días del mes de mayo de 2017**, se reúnen por una parte la **UNIÓN DE TRABAJADORES DEL TURISMO HOTELEROS Y GASTRONÓMICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (U.T.H.G.R.A.)** Personería Gremial N° 110, representada en éste actor por sus dirigentes y miembros paritarios, los Sres., Juan José BORDES, Miguel Ángel HASLOP, Juan Domingo CASTRO, Álvaro Ociel ESCALANTE, la Sra. Susana ALVAREZ y la Sra. Laura SASPRIZZA, con el patrocinio letrado del Dr. Demetrio Oscar González Pereira y por la otra, en representación de la **CAMARA ARGENTINA DE CONCESIONARIOS Y REFRIGERIOS (CACYR)**, la Sra. Maria Porcellini, el Sr. Carlos Jose BIBULICH, el Sr. Luis Alberto CERVERA y el Sr. Juan Carlos STUPP, con el patrocinio letrado del Dr. Norberto Ignacio REGUEIRA.

En uso de las facultades que la ley les confiere y conforme mandatos obtenidos de sus cuerpos orgánicos, los miembros paritarios de ambas partes, manifiestan:

Que han arribado a un acuerdo de recomposición salarial en las presentes actuaciones respecto de las empresas gastronómicas que prestan servicios de comidas y bebidas y alojamiento para concedentes de Establecimientos PUBLICOS (hospitales, escuelas y centros asistenciales, etcétera, dependientes del Estado Nacional, Provincial, Municipal y Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires), y de Establecimientos PRIVADOS.

Que atento lo expuesto se conviene:

PRIMERA: Disponer a partir de los haberes del mes de junio de 2017 por ese mes y los meses de julio, agosto, de 2017 y enero, febrero y marzo de 2018 una suma NO REMUNERATIVA, para cada uno de los meses mencionados que no se integra a los básicos de convenio, cuyo valor para cada categoría profesional se indica bajo la denominación "Adicional no remunerativo Acuerdo Salarial 2017" conforme detalle que se transcribe en la planilla adjunta que conforma el Anexo I (Sector Concedentes Establecimientos Públicos) y Anexo II (Sector Concedentes Establecimientos Privados).

SEGUNDA: Disponer para los meses de septiembre octubre noviembre y diciembre de 2017 y enero, febrero y marzo de 2018, un Adicional **REMUNERATIVO**, que no se integra a los básicos de convenio, cuyo valor para cada categoría profesional en dichos meses se indica bajo la denominación "Acuerdo Salarial 2017 Suma remunerativa" conforme detalle que se transcribe en la planilla adjunta que conforma el Anexo I (Sector Concedentes Establecimientos Públicos) y Anexo II (Sector Concedentes Establecimientos Privados).-

TERCERA: Disponer a partir del 1º de abril de 2018, la incorporación a los básicos de convenio de la grilla salarial del CCT 401/05 a las sumas mencionadas en los

MARIA PORCELLINI
Presidente

artículos precedentes y que figuraran como "Adicional No Remunerativo Acuerdo Salarial 2017" y "Acuerdo Salarial 2017 Suma Remunerativa" para cada categoría profesional quedando a partir de esa fecha conformada la nueva grilla salarial conforme Anexo I (Sector Concedentes Establecimientos Públicos) y Anexo II (Sector Concedentes Establecimientos Privados) que se acompaña como parte integrante del presente.-

CUARTA: Se acuerda entre las partes firmantes, como colaboración empresarial a los fines de capacitación, turismo social y asistencia del personal que representa la Entidad Gremial y a sus familias, que las empresas comprendidas en el CCT 401/05, efectuarán una contribución extraordinaria por única vez y de carácter excepcional consistente en el pago de cuatro (4) cuotas de \$ 300 (pesos trescientos) cada una por cada trabajador comprendido en la nomina de dependientes de comedores públicos y privados, a depositarse la primera el 20 de julio de 2017, la segunda el 22 de agosto de 2017, la tercera el 18 de enero de 2018 y la última el 20 de febrero de 2018.- A fin de computar la cantidad de trabajadores a los efectos de esta última contribución empresarial se estará a la cantidad de trabajadores del último día del mes anterior a la fecha de vencimiento de la cuota a pagar.-

Las sumas aquí establecidas se deberán depositar en la cuenta N° 19.026/48 del Banco de la Nación Argentina -Sucursal Plaza de Mayo- en las fechas indicadas, mediante la utilización del sistema aplicativo de pagos que a tal fin posee la entidad gremial firmante.

QUINTA: CONTRIBUCION SOLIDARIA: La representación sindical dispone una contribución solidaria a cargo de la totalidad de los trabajadores de la actividad, consistente en el 2% (dos por ciento) mensual del total de las remuneraciones sujetas a aportes y contribuciones legales, POR UN PLAZO DE 13 MESES, hasta el 30 de junio de 2018. La Entidad gremial afectará los importes percibidos a cubrir los gastos ya realizados y a realizarse en la gestión y concertación de convenios y acuerdos colectivos, salariales y de todo tipo y al desarrollo de la acción social para el universo de representados y su grupo familiar, conforme lo autoriza expresamente el artículo 9 de la ley 14.250. Se deja aclarado que en el caso de trabajadores afiliados a la UTHGRA el monto de la cuota sindical absorbe el monto de la contribución especial solidaria establecida en el presente acuerdo, no debiendo realizarse retención por este concepto a dichos dependientes.

A tal fin la representación sindical petitiona que la autoridad administrativa disponga en el auto homologatorio que la parte empresarial actúe como agente de retención y depósito de dicha contribución a la orden de UTHGRA en las cuentas bancarias correspondientes a cada Seccional designada para el depósito de las cuotas sindicales, la cual contará con un ítem separado para el presente rubro. El depósito se efectuará por mes vencido del 1 al 15 del mes subsiguiente.

MARIA PORCELLINI
Presidente

Se deja constancia que la presente cláusula subsume y reemplaza la anterior similar que se encontraba vigente hasta JUNIO de 2017 suscripta en el Acuerdo Salarial anterior.

SEXTA: Ambas partes manifiestan que la vigencia del presente Acuerdo de recomposición salarial se extenderá hasta el 31 de mayo de 2018.-

SEPTIMA: Atento que el presente Acuerdo Salarial supera el plazo de vigencia estipulado en el Convenio Colectivo de Trabajo 401/05, y sus posteriores prorrogas efectuadas en negociaciones salariales anteriores, las partes acuerdan en prorrogarlo nuevamente en todos sus términos, sean originales o modificaciones posteriores oportunamente homologadas por ese Ministerio, las cuales se ratifican en un todo, hasta el 31 de diciembre de 2018. Mientras tanto, las partes de común acuerdo ratifican la ultra actividad de las cláusulas normativas y obligacionales hasta tanto se suscriba y homologue una nueva convención colectiva de trabajo para el sector.

OCTAVA: Sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula anterior y en atención a la necesidad de adecuar cuestiones puntuales de la actividad y de las condiciones laborales a la normativa convencional, las partes disponen lo siguiente:

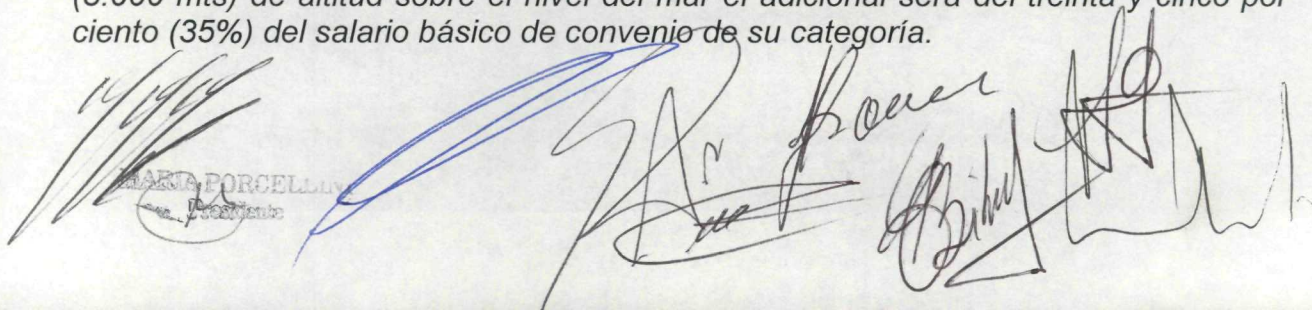
Incorporar como punto 4 del artículo 10 del CCT 401/05 el siguiente texto:

“En los supuestos de prestación de servicios en establecimientos escolares por parte de los dependientes incluidos bajo la categoría Licenciado/a Nutricionista en cualquiera de sus categorías, el empleador podrá asignar en sus funciones la supervisión o atención de más de un establecimiento que se encuentre bajo su concesión: La prestación de tareas en diferentes establecimientos no genera una mayor retribución a la fijada expresamente para cada categoría”.

Dejar sin efecto la redacción vigente del artículo 47 del CCT 401/05 –ADICIONAL POR ZONA FRÍA O ALTURA- reemplazándolo por el que a continuación se transcribe: **Artículo 47: ADICIONAL POR ZONA FRÍA O ALTURA:**

a) Cuando el trabajador deba realizar su trabajo en una zona denominada fría conforme detalle que mas abajo se indica, percibirá un adicional del veinticinco por ciento (25%) del sueldo básico de su categoría. Se establece como Zona Fría al territorio de las provincias de Neuquén, Río Negro, Chubut, Santa Cruz. En el caso exclusivo de labores en el ámbito de la Provincia de Tierra del Fuego el adicional se fija en un cuarenta por ciento (40%) del sueldo básico convencional de su categoría.

b) Cuando el trabajador realice sus funciones en establecimientos ubicados a más de mil ochocientos metros (1800 mts) de altitud sobre el nivel del mar y hasta los tres mil metros (3.000 mts) de altitud sobre el nivel del mar, percibirán un adicional del veinticinco por ciento (25%) sobre el salario básico de convenio de su categoría. Si sus tareas se desarrollan en un establecimiento ubicado a más de tres mil metros (3.000 mts) de altitud sobre el nivel del mar el adicional será del treinta y cinco por ciento (35%) del salario básico de convenio de su categoría.

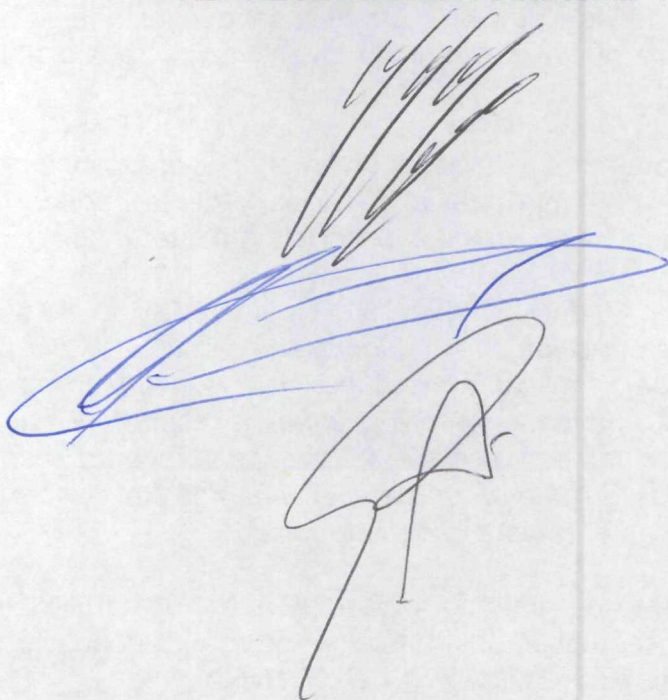
The bottom of the document features several handwritten signatures in blue and black ink. On the left, there is a circular stamp with the text "MARTA PORCELLI" and "Secretaría" below it. To the right of the stamp, there are several more signatures, some of which are quite stylized and overlapping.

c) Los adicionales aquí dispuestos de ZONA FRIA o ALTURA no son acumulables, quien perciba adicional por ZONA FRIA no percibirá ADICIONAL por ALTURA y quien perciba ADICIONAL por ALTURA no percibirá ADICIONAL por ZONA FRIA”.

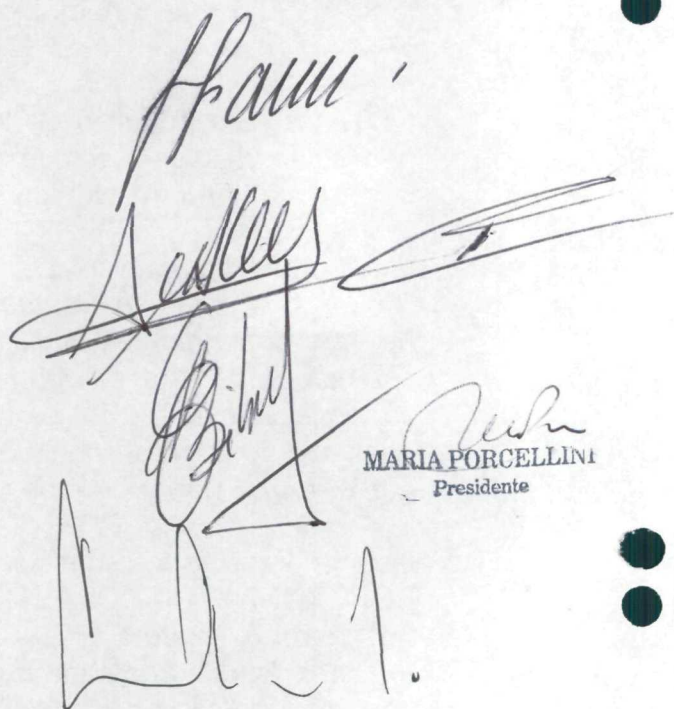
NOVENA: Ambas partes manifiestan que elevarán el presente acuerdo al Ministerio de Trabajo Empleo y Seguridad Social solicitando la debido a homologación del presente convenio salarial y la incorporación y modificación de las normas acordadas al texto del CCT 401/05.

En prueba de conformidad se firman cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

REPRESENTACION SINDICAL

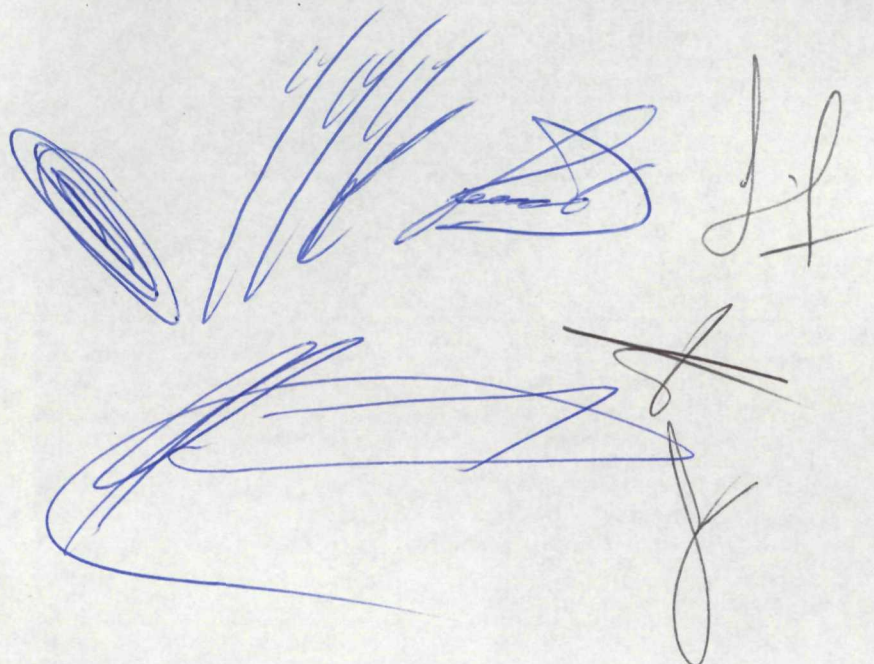
The image shows several handwritten signatures in blue ink. There are three distinct signatures at the top, followed by a large, sweeping signature in the middle, and another signature at the bottom.

REPRESENTACION EMPRESARIA

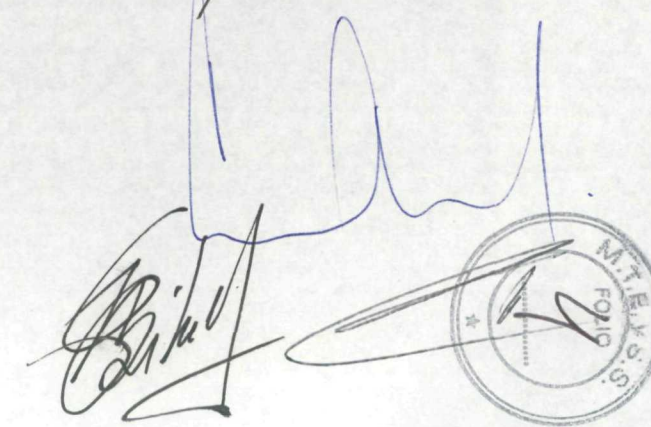
The image shows several handwritten signatures in black ink. At the top is a signature that appears to be 'Hamm'. Below it are several other signatures, some of which are crossed out with a large 'X'. To the right, there is a printed name 'MARIA PORCELLINI' with the title 'Presidente' underneath it, next to a signature.

ANEXO 1**CONCESIONARIOS EN ESTABLECIMIENTOS PUBLICOS**

ESCALA SALARIAL	BASICO may-17	ADICIONAL NO REMUNERATIVO	ADICIONAL REMUNERATIVO NO AL BASICO	ADICIONAL NO REMUNERATIVO	NUEVO BASICO
		JUN-JUL-AGO	SET-OCT-NOV-DIC-2017/ ENE-FEB-MAR-2018	ENE / FEB / MAR-2018	DESDE ABRIL 2018
1	\$ 13.916	\$ 1.670	\$ 1.670	\$ 1.670	\$ 17.256
2	\$ 14.629	\$ 1.755	\$ 1.755	\$ 1.755	\$ 18.140
3	\$ 15.351	\$ 1.842	\$ 1.842	\$ 1.842	\$ 19.035
4	\$ 16.272	\$ 1.953	\$ 1.953	\$ 1.953	\$ 20.177
5	\$ 17.237	\$ 2.068	\$ 2.068	\$ 2.068	\$ 21.374
6	\$ 20.686	\$ 2.482	\$ 2.482	\$ 2.482	\$ 25.651
7	\$ 24.158	\$ 2.899	\$ 2.899	\$ 2.899	\$ 29.956

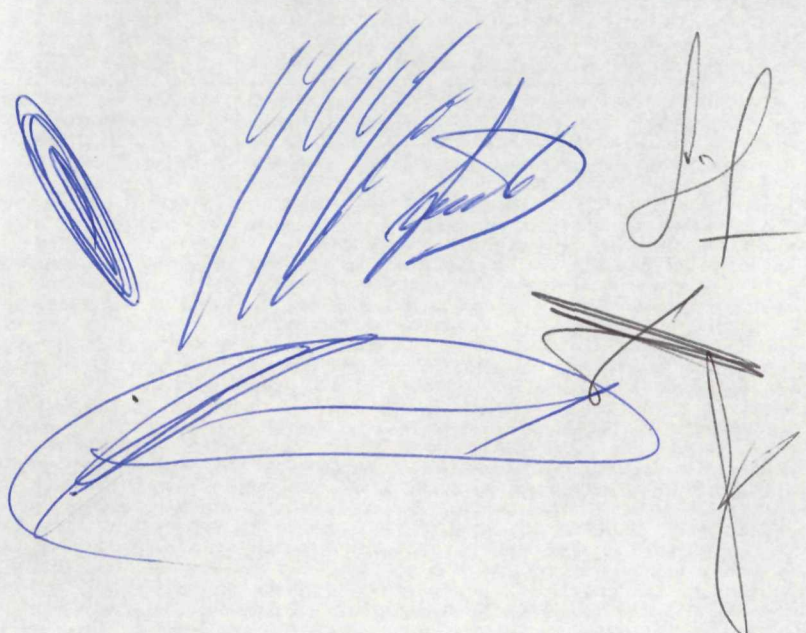


MARIA PORCELLINI
Presidente



ANEXO 2**CONCESIONARIOS EN ESTABLECIMIENTOS PRIVADOS**

ESCALA SALARIAL	BASICO may-17	ADICIONAL NO REMUNERATIVO	ADICIONAL REMUNERATIVO NO AL BASICO	ADICIONAL NO REMUNERATIVO	NUEVO BASICO
		JUN-JUL-AGO	SET-OCT-NOV-DIC-2017/ ENE-FEB-MAR-2018	ENE / FEB / MAR-2018	DESDE ABRIL 2018
1	\$ 14.514	\$ 1.597	\$ 1.597	\$ 1.597	\$ 17.707
2	\$ 15.231	\$ 1.675	\$ 1.675	\$ 1.675	\$ 18.582
3	\$ 15.981	\$ 1.758	\$ 1.758	\$ 1.758	\$ 19.497
4	\$ 16.944	\$ 1.864	\$ 1.864	\$ 1.864	\$ 20.672
5	\$ 17.968	\$ 1.976	\$ 1.976	\$ 1.976	\$ 21.921
6	\$ 21.547	\$ 2.370	\$ 2.370	\$ 2.370	\$ 26.287
7	\$ 25.169	\$ 2.769	\$ 2.769	\$ 2.769	\$ 30.706



MARIA PORCELLINI
Presidente

